



**Información del producto
para el cliente**
Incapacidad Laboral Temporal
Producto Exclusivo Baelo

1. Características del producto

Este producto exclusivo de Incapacidad Laboral Temporal se diferencia de los productos estándar de la compañía AXA en que, en este caso, la aseguradora está obligada a indemnizar al asegurado según el límite de indemnización diaria contratado por el mismo en caso de accidente o enfermedad que impidan el desarrollo de su actividad laboral (un máximo de 365 días). Se basaría en las siguientes garantías:

- Indemnización diaria por Incapacidad Temporal derivada de enfermedad o accidente.
- Indemnización diaria por Hospitalización por cualquier causa derivada de enfermedad o accidente.

2. Garantías del producto

2.1 Indemnización por Incapacidad Temporal Total

Se entenderá por Incapacidad Temporal Total al periodo de tiempo durante el cual el asegurado se encuentre totalmente incapacitado para realizar su actividad profesional como consecuencia de una enfermedad o accidente.

La indemnización se devengará de la siguiente forma:

- Con carácter general, a partir del día siguiente a la finalización del periodo de franquicia determinado en póliza, y durante el tiempo que el asegurado permanezca totalmente incapacitado según la definición anterior.
- En caso de que el asegurado requiera una intervención quirúrgica, la indemnización se devengará a partir de que éste sea ingresado en el hospital para llevar a cabo la misma. No se descontará tampoco la franquicia establecida.
- Los periodos de Incapacidad Temporal Total cuyo inicio sea coincidente con un ingreso hospitalario. A efectos de abono de la indemnización, no se descontarán los días de franquicia contratados.



**Información del producto
para el cliente**
Incapacidad Laboral Temporal
Producto Exclusivo Baelo

2. Garantías del producto

El devengo de la indemnización finalizará en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando el asegurado pueda reanudar su actividad laboral.
- En caso de que el traumatismo requiera el uso de férulas, yesos u otros medios de fijación externa, el final del devengo se produciría a los 15 días de la retirada de los mismos.
- Cuando hayan transcurrido 365 días (descontando los días de franquicia estipulados), computados desde la fecha de la baja o ingreso hospitalario.
- Cuando el asegurado cese en su actividad laboral o profesional, perciba una pensión de jubilación o invalidez, prestación o subsidio de desempleo.
- Cuando se extinga la póliza de seguro.

!!! En caso de haberse abonado alguna indemnización por la presente garantía, si el asegurado sufriera una nueva incapacidad por la misma causa o por otras directamente relacionadas, el nuevo periodo sería considerado una continuación del anterior a todos los efectos. Incluso sería así para el límite de finalización del devengo de la indemnización.

2.1.2 Causas para periodo máximo especial de indemnización:

- Dolencias de columna vertebral durante el embarazo: **máximo 30 días.**
- Baja por parto: **indemnización única de 20 días.**
- Enfermedades psiquiátricas o trastornos psicológicos que conlleven el ingreso hospitalario: **máximo 20 días.**
- Lesiones por sobre esfuerzo producidas o manifestadas dentro de los plazos de carencia estipulados: **máximo 30 días.**



Información del producto
para el cliente
Incapacidad Laboral Temporal
Producto Exclusivo Baelo

2. Garantías del producto

2.2 Indemnización por Hospitalización por cualquier causa:

A través de esta garantía, la aseguradora está obligada a realizar el pago de indemnización diaria indicada si, como consecuencia de una enfermedad contraída o accidente sufrido durante la vigencia de la póliza, el cliente tuviera que ser necesariamente internado en un hospital **más de 24 horas**.

El devengo de la indemnización se realizará durante el tiempo que el asegurado figure como paciente interno del hospital y con un máximo de 365 días, salvo los supuestos especiales en los que el periodo máximo por anualidad sería:

- Hospitalización por parto: **6 días**.
- Enfermedades psiquiátricas y trastornos psicológicos: **máximo 20 días**.
- Si dentro del periodo de **12 meses siguientes** a una hospitalización que haya generado indemnización, el asegurado tuviera que ser ingresado de nuevo por la misma causa o por causas relacionadas, el nuevo internamiento será considerado como prolongación del anterior a todos los efectos.
- En el caso de Hospitalización en **UCI o UVI**, durante el tiempo que el asegurado figure como paciente y con un **máximo de 20 días**, se devengará (de forma adicional a las cantidades indemnizables por el resto de coberturas de la póliza,) **el mismo importe diario** que el asegurado por la garantía de Incapacidad Temporal Total.
- Si el asegurado tuviera que ser ingresado en un hospital que esté ubicado en una **provincia distinta** a la de su residencia habitual, se le abonará el **capital incrementado en un 50% (solo hospitalización y UCI)**. A estos efectos, se considerará domicilio habitual del Asegurado el que figure en la póliza.

!!! PLAZOS DE CARENIA:

Queda derogado del presente contrato el periodo de carencia citado en el **Artículo 3.4 de las Condiciones Generales**, comenzando las prestaciones una vez tome efecto la póliza, salvo en el caso de parto, que será de **9 meses**.